

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00374-00
Demandante(s):	Carlos Alberto Bocanegra Urquijo
Demandado(a):	Municipio de Ibagué Tolima – Secretaría de Infraestructura
Tema:	Existencia de contrato de trabajo

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 8 de julio de 2019

Hora inicio: 9:07 a.m.

Hora fin: 9:33 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Carlos Alberto Bocanegra Urquijo
Apoderado(a): Dr. Oscar Andrés Henao Morales
Demandado (a): Municipio de Ibagué Tolima
Rep. Legal: Gloria Esperanza Millán Millán
Apoderado(a): Dr. Crísthian Camilo Ramírez García
Ministerio Público: Dr. Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

Se dejó constancia de la asistencia de las partes demandante y su apoderado judicial, la apoderada judicial de la demandada y la representante legal de la demandada Municipio de Ibagué y el señor Agente del Ministerio Público.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el art. 74 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada al Dr. Crísthian Camilo Ramírez García, identificado con C.C. N° 1.006.129.971 y T.P. N° 301.793 del C.S. de la J., para los fines y en los términos del poder conferido por el demandado.

Decisión notificada en estrados.

Las partes informan la posibilidad de acuerdo conciliatorio. Se les concede el uso de la palabra.

Auto de sustanciación: ordena expedición de copia auténtica

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, se dispone la expedición de copia auténtica del acta de conciliación a costa del interesado.

ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 011

En Ibagué, hoy 8 de julio de 2019, siendo las 9:31 a.m, en las instalaciones del **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**, se hicieron presentes las partes convocadas y decidieron zanjar las diferencias establecidas en la presente demanda incoada por **CARLOS ALBERTO BOCANEGRA URQUIJO** en contra de **MUNICIPIO DE IBAGUÉ-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**.

Escuchadas las partes **CARLOS ALBERTO BOCANEGRA URQUIJO** con cedula Nº **3.056.824** y el demandado **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, quien actúa a través de su representante legal delegada por el Sr. Alcalde del Municipio de Ibagué, doctora GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.711.787, el Despacho procede a impartir aprobación al acuerdo celebrado por las partes en esta audiencia, por las siguientes razones:

1. Las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse.
2. Las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción.
3. En el total pactado, se incluyó la totalidad de lo pretendido.
4. Con la suma acordada, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles.
5. A las partes se les hizo explicación de los efectos y propósito de la conciliación manifestando su plena voluntad para zanjar las diferencias.

Con apoyo en lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**,

RESUELVE:

Primero: Aprobar el acuerdo conciliatorio pactado entre las partes **CARLOS ALBERTO BOCANEGRA URQUIJO** con cedula Nº **3.056.824** y el demandado **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, quien actúa a través de su representante legal delegada por el Sr. Alcalde del Municipio de Ibagué, doctora GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.711.787, consistente en que el demandado **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, pagará al señor **CARLOS ALBERTO BOCANEGRA URQUIJO**, la suma de siete millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y un mil pesos (\$7.384.461,00) m/cte., como derechos ciertos e indiscutibles y la suma de treinta y cuatro millones trescientos noventa y siete mil ochocientos pesos (\$34.397.800,00) m/cte., por sanción moratoria; para un total de cuarenta y un millones setecientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y un mil pesos (\$41.782.261,00) m/cte., por todas las pretensiones y

gastos del proceso promovido en contra del accionado, cuyo pago se hará conforme al acta de comité de conciliación de 13 de marzo de 2019 y al memorando de 13 de junio de 2019, esto es, en un término no superior a 5 meses contados a partir del radicado de la solicitud de pago, la cual será consignada a órdenes de este Juzgado a la cuenta No. 730012032006.

Segundo: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

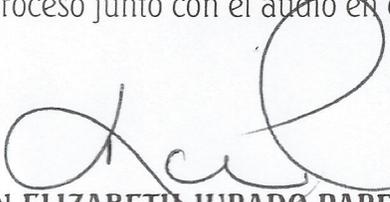
Tercero: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo.

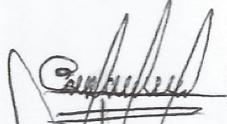
Decisión que se notifica en estrados.

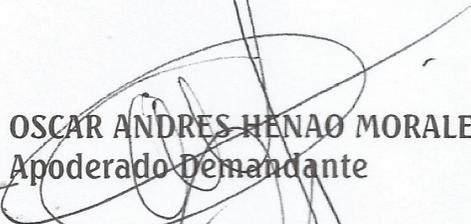
No es impugnado, quedando en firme.

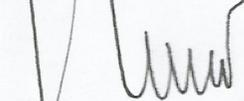
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, para constancia se firma.

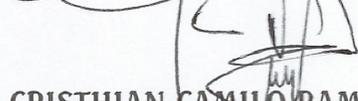
El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaria Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.

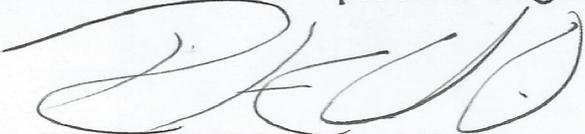

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

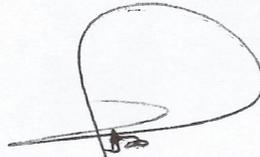

CARLOS ALBERTO BOCANEGRA URQUIJO
Demandante


OSCAR ANDRES HENAO MORALES
Apoderado Demandante


GLORIA MILLAN MILLAN
Demandada


CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ G
Apoderado Demandado


RAUL EDUARDO VARON OSPINA
Agente Ministerio Público


FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.